

REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS APROBADA EN SEGUNDA VUELTA EN AGOSTO 24 DE 2019

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina FUNDACIÓN HOGARES DE BELÉN (la “Fundación”), constituida como una persona jurídica independiente y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., aunque podrá, por determinación de la Asamblea, establecer sedes o capítulos regionales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios en el resto de la República de Colombia y cambiar su domicilio cuando las circunstancias de sus actividades así lo requieran.

Artículo 3. Duración: La Fundación tendrá un término de duración indefinida. Sin embargo, por decisión de la Asamblea podrá decretarse su disolución anticipada de acuerdo con la ley y con estos estatutos.

Artículo 4. Objeto: La Fundación persigue fines de beneficencia, interés o utilidad común y mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social orientado hacia la protección de la familia acatando en todos sus actos los presentes estatutos y las leyes vigentes.

La Fundación tendrá como actividad acoger en un hogar temporal a familias de escasos recursos y bajos ingresos económicos, de sanas costumbres con hijos menores de ocho (8) años cuyo ingreso familiar, al momento de su ingreso a la Fundación, no sea mayor a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que no tengan vivienda propia, aún cuando pueden poseer un lote para construir en él su vivienda. La Fundación no discriminará por raza, género, convicciones políticas, morales, religiosas o cualquier otra circunstancia familiar para acoger a las familias.

Las actividades específicas de la Fundación son:

- (a) Dar alojamiento a familias de escasos recursos y bajos ingresos económicos, cuyo ingreso familiar no sea mayor a dos (2) SMLMV con hijos menores de ocho (8) años, sin embargo, el límite de edad de ocho (8) años y de ingreso familiar podrá flexibilizarse dependiendo del caso concreto de cada familia, y siempre que se cuente con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Consejo Directivo. El término de alojamiento será por un (1) año, prorrogable hasta por un máximo de dos (2) años más, periodo dentro del cual las familias alojadas tendrán el deber de pagar el valor de los servicios públicos domiciliarios, proporcionalmente al consumo de su unidad habitacional y el prorrateo del consumo de las zonas comunes. En cualquier caso, El Consejo Directivo de la Fundación se reserva el derecho de reducir o ampliar el término de alojamiento. Para la ampliación del término de alojamiento, el Consejo Directivo evaluará los siguientes criterios: (i) que la familia haya comprado vivienda propia y esté en espera de la entrega de la misma; (ii) que la familia haya cumplido con las normas de convivencia y reglamentación interna de la Fundación.
- (b) Exigir que los niños se encuentren asistiendo a establecimientos educativos, acordes con sus necesidades.
- (c) Estimular y asesorar en la consecución de un trabajo a los padres de familia.
- (d) Exigir y verificar que las familias interesadas en acceder al alojamiento de la Fundación cuenten con afiliación a los servicios de salud y la vacunación completa.
- (e) Crear vínculos de amistad y solidaridad entre las familias.
- (f) Exigir a las familias el ahorro para la consecución de vivienda propia.
- (g) Promover en las familias acogidas los valores de la institución que propenden por su desarrollo personal y social dentro de un contexto de neutralidad en materia religiosa y libertad de creencias o culto.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

- (a) Celebrar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, con personas o entidades del orden internacional, nacional, departamental o municipal, de naturaleza pública, privada o mixta, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social;
- (b) procurar, conseguir y gestionar con personas naturales o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos financieros, tecnológicos o de cualquier índole para utilizarlos en la financiación, administración, organización y coordinación de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos generales contemplados en los presentes estatutos;
- (c) brindar su apoyo en especie a otras instituciones especializadas cuyo objeto exclusivo coincida o sea complementario con el objeto de la Fundación;

- (d) adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- (e) recibir y efectuar aportes, auxilios, donaciones y cualquier tipo de cooperación en dinero o en especie que sea útil para el cumplimiento de su objeto social;
- (f) intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías a que haya lugar previa aprobación de la Asamblea;
- (g) solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos;
- (h) girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores, mecanismos de cobertura y de créditos; y,
- (i) en general todas las operaciones y actividades relacionadas, complementarias o accesorias de las anteriores, así como las que sean necesarias para el funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- (a) Los ingresos que obtuviere la Fundación por concepto de remuneración de sus bienes, servicios y/o el rendimiento de sus bienes y/o inversiones.
- (b) Las donaciones, aportes y/o auxilios en dinero o bienes que reciba la Fundación de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.
- (c) Las donaciones, legados y en general por todos los demás bienes muebles y/o inmuebles que a cualquier título adquiera y por el rendimiento de los mismos.
- (d) Del producto de sus propias actividades como bonos, bingos, rifas u otras actividades que generen ingresos para la consecución de fondos que permitan cumplir el objeto social.
- (e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 6. Destino del patrimonio: El patrimonio de la Fundación deberá destinarse única y exclusivamente al desarrollo de su objeto y sus fines sociales. Los excedentes que se generen al finalizar cada año fiscal se reinvertirán de manera exclusiva en el desarrollo de su objeto social. Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valorizaciones, provechos o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros, beneficiarios, empleados o contratistas si los hubiere, de la Fundación, ni aún por razón de liquidación. No obstante, si se estima conveniente, podrán crearse fondos de ahorro con el fin

de desarrollar proyectos específicos para garantizar el sostenimiento a largo plazo de la Fundación. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los miembros, ni persona alguna tendrán de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes.

Artículo 7. Donaciones: La administración de las donaciones hechas a la Fundación, en dinero o en especie, se efectuará con sujeción a las normas estatutarias. Las donaciones efectuadas no confieren a los donantes derecho alguno al patrimonio de la Fundación durante su existencia, ni faculta para intervenir en su administración. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia por el solo hecho de la donación. No obstante, los donantes tendrán el derecho a ser informados sobre la correcta destinación de los bienes donados.

Parágrafo. A las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones, en dinero o en especie, se les expedirá un certificado en el cual conste que han realizado dicha donación.

Artículo 8. Presupuesto: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Consejo Directivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea General de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 9. Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y del representante legal de la Fundación y para garantizarla se presentarán a la Asamblea General, los Estados Financieros de la Fundación, y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 10. Clases: Los miembros de la Fundación son de dos (2) clases: ordinarios y activos.

- **Son Miembros Ordinarios** de la Fundación toda persona natural o persona jurídica que colabore en forma significativa por más de un (1) año, bien sea en el sostenimiento económico o en las actividades que desarrolla la Fundación para cumplir su objeto social; que manifieste el deseo de pertenecer como miembro ordinario de la Fundación; y su vinculación como Miembro Ordinario, sea aprobada por el Consejo Directivo.

• **Son Miembros Activos** de la Fundación quienes habiendo sido miembros ordinarios por más de un (1) año consecutivo expresen por escrito su deseo de serlo. La postulación deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) del Consejo Directivo, previa verificación de que el postulante ha contribuido de forma significativa a la realización de los fines de la Fundación, y comparta la ética y los valores de la Fundación.

Artículo 11. Deberes de los miembros: Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- (a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- (b) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones y los compromisos que ha adquirido frente a la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.
- (c) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- (d) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.
- (e) Comprometerse con los principios, valores y fundamentos de la Fundación.
- (f) Asistir y participar a las reuniones de la Asamblea General.
- (g) Colaborar con el funcionamiento de la Fundación con donaciones en tiempo, dinero o especie.
- (h) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

Parágrafo: En caso de no asistencia a las reuniones de la Asamblea General, el Miembro deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Asamblea General que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la celebración de la Asamblea General, explicando el motivo de su ausencia el cual será evaluado por el Consejo Directivo para tenerlo o no en cuenta como una ausencia para causa de exclusión.

Artículo 12. Derechos de los Miembros Ordinarios:

Tener voz en las Asambleas.

Artículo 13. Derechos de los Miembros Activos:

- (a) Tener voz y voto en las Asambleas.
- (b) Elegir, ser elegido y participar en los organismos de la Fundación.
- (c) Solicitar, cuando lo crea necesario, los estados financieros de la Fundación.

Artículo 14. Prohibiciones: Se prohíbe a los Miembros:

- (a) Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre o prestigio de la Fundación.
- (b) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- (c) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer, estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

Artículo 15. Sanciones: La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones:

- (a) Suspensión temporal de la calidad de miembro. - La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, si hay incumplimiento de sus deberes y estos no hayan sido atendidos previa llamada de atención. También será causal de suspensión temporal la falta de colaboración y participación continua o la ejecución de actos que afecten la convivencia e impidan alcanzar los objetivos de la Fundación.
- (b) Expulsión.- Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - i. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, o las disposiciones de la Asamblea General.
 - ii. Acumulación de dos (2) suspensiones temporales.
- (c) Otras sanciones.- La Fundación también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Artículo 16. Inclusión para ser Miembro Ordinario: La inclusión de los miembros ordinarios lo autoriza el Consejo Directivo, previa solicitud escrita del interesado.

Artículo 17. Retiro de Miembros: El retiro voluntario de los miembros lo registra el Presidente del Consejo Directivo en el libro de miembros, previa solicitud escrita del interesado.

Artículo 18. Exclusión de Miembros: La exclusión de los miembros la aplicará la Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros presentes

en la respectiva Asamblea, sin el voto del miembro que está siendo sometido a la decisión de exclusión.

Parágrafo: Si el miembro no asiste presencialmente, a dos (2) Asambleas Generales, bien sean ordinarias o extraordinarias, o si durante dos (2) años ha dejado de colaborar con donaciones de tiempo, dinero o especie, podrá estar sujeto a exclusión.

Artículo 19. Contribución de los miembros: Todo miembro ordinario y activo que preste sus servicios en la asesoría, dirección y administración de la Fundación, lo hará en forma voluntaria y gratuita sin que exista vinculación laboral alguna con la Fundación. Los servicios que se presten de forma voluntaria y gratuita no pretenden crear, ni deben considerarse como la creación de un poder, mandato, agencia, asociación o relación empleador-empleado entre la Fundación y sus miembros. Ningún miembro de la Fundación podrá exigir en ningún momento salarios, sueldos, pagos o cualquier tipo de contraprestación por los servicios prestados a la Fundación de manera voluntaria y gratuita.

Parágrafo: La Asamblea regulará aquellos servicios prestados por miembros de la Fundación, que de acuerdo a sus competencias y a la situación financiera de la Fundación, puedan ser reconocidos con un auxilio o pago de un servicio habiendo firmado previamente un contrato de prestación de servicios, sin que haya subordinación, ni vinculación laboral.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 20. Órganos de Dirección: La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, el Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y un Revisor Fiscal quienes trabajarán coordinadamente para el desarrollo del fin social de la Fundación.

La Asamblea General o el Consejo Directivo podrán nombrar un comité asesor cuando lo estimen conveniente.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. Asamblea General: Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros Ordinarios y Activos que estén en ejercicio de sus derechos. Estará presidida por el miembro activo que elija la Asamblea como Presidente y cumplirá funciones de Secretario quien resulte elegido para ello.

Parágrafo: En caso de no poder asistir cualquiera de los miembros, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante poder escrito. Ningún miembro podrá representar a más de un poderdante.

Artículo 22. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- (a) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- (b) Reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para:
 - i. Analizar la gestión cumplida el año anterior.
 - ii. Analizar los informes del Consejo Directivo.
 - iii. Aprobar o improbar los estados financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
 - iv. Aprobar la destinación específica de los excedentes del ejercicio.
 - v. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
 - vi. Fijar anualmente en SMLMV la cuantía de inversiones y gasto máximo anual y por evento que puede realizar el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
 - vii. Aprobar las inversiones y gastos cuya cuantía exceda la suma autorizada al Consejo Directivo.
 - viii. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal.
 - ix. Aprobar la adquisición, venta, dar o tomar en arriendo, adjudicación o construcción de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
 - x. Aprobar cualquier acción o decisión en que la Fundación intervenga como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías a que haya lugar.
 - xi. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación.
 - xii. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
 - xiii. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
 - xiv. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
 - xv. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

xvi. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 23. Reforma de Estatutos: La Asamblea General citada para sesión extraordinaria y exclusiva para la reforma de estatutos aprobará la modificación de Estatutos que considere conveniente o la que le presente el Consejo Directivo. Esta modificación requerirá de dos (2) debates en Asambleas diferentes, citadas en un lapso no mayor de un mes, para lo cual se requiere quórum calificado del setenta por ciento (70%) de los miembros activos y el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los miembros activos de la Fundación presentes en la respectiva Asamblea y entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación final.

Artículo 24. Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes o cuando el presidente del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o un número plural de miembros, no inferior al veinticinco por ciento (25%) lo soliciten. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, definir la destinación de excedentes, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. La Fundación podrá disponer de ayudas tecnológicas e indicará el canal que se usará para permitir la participación no presencial de los miembros.

Parágrafo Primero: Reunión por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 3:00 P.M., en las instalaciones del domicilio de la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo Segundo: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros, excepto cuando se requiere quorum calificado. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo Tercero: Reuniones no Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el setenta por ciento (70%) de los miembros activos. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, WhatsApp, Skype, etc., o mediante

comunicaciones escritas dirigidas al Presidente de la Asamblea General en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 25. Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente del Consejo Directivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito a la dirección física o electrónica registrada en el libro de miembros, según sea el caso. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo ocho (8) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

Parágrafo Primero: En la convocatoria se proveerá un hipervínculo y/o instrucciones para poder acceder a la reunión de una manera no presencial.

Artículo 26. Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros activos que, a su vez, represente la mayoría de los Miembros Activos salvo las excepciones legales y estatutarias.

Artículo 27. Decisiones: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros Activos que represente la mayoría de los Miembros Activos presentes en la reunión.

Artículo 28. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29. Consejo Directivo: La dirección, administración y control interno de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo el cual estará conformado por cinco (5) miembros activos: (i) Un Presidente, (ii) Un Vicepresidente, (iii) Un Secretario, (iv) Un Tesorero y (v) un Vocal.

Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción y serán reemplazados cuando se estime necesario.

Artículo 30. Funciones del Consejo Directivo:

- (a) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de las finalidades perseguidas por ella, así como por el estricto cumplimiento de sus estatutos.
- (b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- (c) Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Contador los estados financieros y de gestión.
- (d) Proponer a la Asamblea General la reforma de estatutos cuando lo estime conveniente.
- (e) Designar al Director Ejecutivo de la Fundación, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación.
- (f) Reglamentar los Comités que se requieran para el funcionamiento de la Fundación.
- (g) Aprobar o improbar las propuestas que presente el Director Ejecutivo y los Comités que estén funcionando.
- (h) Autorizar al representante legal para comprar, vender, arrendar o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda lo aprobado para el representante legal por los estatutos y hasta por el valor en SMLMV aprobado por la Asamblea General para el Consejo Directivo según los presentes estatutos.
- (i) Estudiar y aprobar o improbar los estados financieros mensuales que presente el Contador.
- (j) Expedir los reglamentos para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
- (k) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- (l) Aprobar la cuantía que se debe manejar en la Caja de la Fundación.
- (m) Fijar las políticas sociales, económicas, administrativas y financieras de la Fundación, así como las directrices para la elaboración de los respectivos planes y programas y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- (n) Estudiar y aprobar la flexibilización de los requisitos de ingreso de familias en los términos previstos en el artículo cuarto de estos estatutos.
- (o) Estudiar y aprobar el vehículo jurídico a ser usado en cada caso para la provisión de alojamiento en circunstancias favorables a los beneficiarios de la Fundación.
- (p) Autorizar y reglamentar aportes, auxilios, donaciones y cualquier tipo de cooperación con entidades o personas naturales que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

- (q) Delegar parte de sus atribuciones en el Director Ejecutivo de la Fundación, en uno o más miembros del Consejo Directivo, o en uno o más funcionarios de la Fundación o en terceros, debiendo contar con el voto conforme del setenta por ciento (70%) del Consejo Directivo.
- (r) De acuerdo con la estructura de la Fundación, contratar los empleados y demás funcionarios que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño y, en general, decidir las cuestiones de personal. Esta función puede ser delegada en el Director Ejecutivo.
- (s) Regular el valor que pueda ser reconocido a los miembros de la Fundación por servicios ejecutados en el desarrollo del objeto social.
- (t) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- (u) Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos, que estando dentro del ámbito de su competencia, no estén asignados a otro órgano.

Artículo 31. Reuniones: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo o el Director Ejecutivo o cada vez que lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. La reunión ordinaria se hará con citaciones personales o comunicación dirigida a la dirección (física o electrónica) registrada por los miembros del Consejo. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará, así como el hipervínculo y/o instrucciones para unirse a la reunión de manera no presencial. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de cuatro de sus integrantes, previa convocatoria por escrito realizada con no menos de cinco (5) días calendario de antelación. El Director Ejecutivo o su suplente podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 32. Reunión Universal: La totalidad de los miembros del Consejo Directivo personalmente o debidamente representados, podrán reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar, sea dentro del territorio de la República de Colombia o en el exterior, para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que tiene dicha entidad.

Artículo 33. Reuniones no Presenciales: El Consejo Directivo podrá realizar reuniones no presenciales siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos. En la Fundación deberá quedar registrado en el acta las personas que se reunieron y el medio que emplearon para ello, así como el día y la hora, junto con el contenido de lo tratado.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34. Funciones del Presidente:

- (a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y responder conjuntamente con el Director Ejecutivo por la buena marcha de la Fundación.
- (b) Reemplazar al Director Ejecutivo en ausencias temporales o definitivas, en este último evento el reemplazo no podrá exceder de la porción de tiempo restante para la cual fue elegido el Director Ejecutivo.
- (c) Ser el representante legal suplente de la Fundación
- (d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.

Artículo 35. Funciones del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente en ausencias temporales o definitivas, en este último evento el reemplazo no podrá exceder de la porción de tiempo restante para la cual fue elegido el Presidente.

Artículo 36. Funciones del Secretario:

- (a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y de las reuniones de Consejo Directivo y de los demás que le sean asignados por el Presidente del Consejo Directivo.
- (b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- (c) Velar por el adecuado manejo del archivo de la correspondencia y de toda la documentación de la Fundación.
- (d) Realizar anualmente un inventario general de la Fundación junto con el Tesorero y bajo la supervisión del Revisor Fiscal el cual debe ser respaldado con sus firmas en el documento pertinente.
- (e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

Artículo 37. Funciones del Tesorero:

- (a) Velar por los bienes de la Fundación.
- (b) Elaborar anualmente el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
- (c) Manejar conjuntamente con el Director Ejecutivo las cuentas de la Fundación, cuidando de que se ajusten al presupuesto y a lo aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo

- (d) Firmar junto con el Representante Legal o con persona que haya sido designada por el Consejo Directivo para este fin, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias y presentar el estado de éstas últimas al Consejo Directivo.

Artículo 38. Funciones del Vocal:

Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39. Director Ejecutivo de la Fundación: Es elegido por el Consejo Directivo y es de libre nombramiento y remoción. Es el representante legal de la Fundación y ejercerá, junto con el Consejo Directivo, la dirección y administración de la Fundación. En su ausencia será reemplazado por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 40. Funciones del Director Ejecutivo: Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- (a) Manejar los fondos y bienes de la entidad en la forma ordenada por el Consejo Directivo y rendir mensualmente cuentas al Consejo Directivo o cuando éste lo requiera.
- (b) Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- (c) Verificar el cumplimiento de los lineamientos fijados por la Asamblea y por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- (d) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- (e) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante los miembros, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso.
- (f) Ejecutar o hacer ejecutar todas las decisiones y disposiciones del Consejo Directivo.
- (g) Aprobar los gastos no incluidos en el presupuesto hasta por la cuantía aprobada por la Asamblea, siempre y cuando sean para el cumplimiento del objeto social.
- (h) Celebrar sin autorización previa del Consejo Directivo y con las más amplias facultades todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos hasta por el monto que haya establecido la Asamblea General para tal efecto.
- (i) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que haya autorizado el Consejo Directivo para este fin las erogaciones de fondos de la Fundación que provengan de sus cuentas bancarias.

- (j) Aprobar junto con el Revisor Fiscal el informe presentado por el Contador sobre los estados financieros de cada ejercicio para presentar a la Asamblea.
- (k) Presentar a la Asamblea informe escrito de su gestión para la buena marcha de la Fundación.
- (l) Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo y las que le señale el Consejo Directivo y la Asamblea.
- (m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.

CAPÍTULO IX

REVISOR FISCAL

Artículo 41. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General y es de libre nombramiento y remoción. Tendrá las calidades, funciones y obligaciones señaladas en el Código de Comercio y no podrá ser miembro de la Fundación, sus funciones serán:

- (a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.
- (b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- (c) Velar porque la Asamblea General, el Consejo Directivo y los miembros de la Fundación se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- (d) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- (e) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- (f) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros periódicos presentados por el Contador.
- (g) Presentar a la Asamblea un informe anual acerca de la situación financiera de la Fundación.
- (h) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando los integrantes del Consejo Directivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- (i) Convocar a Consejo Directivo Extraordinario cuando el Director Ejecutivo contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- (j) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de Consejo Directivo.
- (k) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- (l) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- (m) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- (n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO X

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 42. Libro de Registro de Miembros: La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Miembros”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Parágrafo.- Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad

Artículo 43. Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea y del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un libro de actas numeradas de manera consecutiva y firmada por el Presidente y el Secretario de las mismas.

Artículo 44. Actas de Asamblea: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, los compromisos asumidos, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 45. Libros de Contabilidad y Estados Financieros: La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo. Éste presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general, preparados de conformidad con las normas NIIF.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución: La Fundación será disuelta por mandato de la Ley, por la cancelación de su personería jurídica por parte de las autoridades competentes, por decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos de la Asamblea o por la imposibilidad de llevar a cabo su objeto social.

Parágrafo Primero: Decretada la disolución por la Asamblea General, ésta procederá a nombrar el liquidador o varios liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación.

Les serán aplicables a la Fundación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener o surgir.

Artículo 47. Liquidación: Los bienes resultantes de la liquidación deberán transferirse a una entidad que promulgue fines similares; a falta de ella, la Asamblea General determinará la entidad receptora de los bienes de la Fundación, que en todo caso deberá ser una entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a la ley vigente.